



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

III. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

MTRO. OSWALDO JOSÉ BLANCO COVARRUBIAS, DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO DEL OFICIO SGPA-DGZFMTAC-5660/2018 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 139/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 de enero de 2019.

**RESOLUCIÓN N° 2170 /2018**En la Ciudad de México, a **22 AGO 2018**

Vista para resolver la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión N° **DZF-713/89**, emitido dentro del expediente al rubro citado, abierto a nombre del C. **OCTAVIO ZUÑIGA LISAOLA**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha **15 de noviembre de 1989**, la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por conducto de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, emitió a favor del C. **OCTAVIO ZUÑIGA LISAOLA**, el Título de Concesión N° **DZF-713/89**, dentro del expediente administrativo N° **53-22875**, respecto de una superficie de **125.327 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existente en la misma consistentes en **Casa-Habitación con techo de palapa y tejaban, muros y pisos de ladrillo, ventanas y puerta de madera, cimentación de piedra, baño-regadera y fosa séptica**, localizada en Francisco Villa N° 4, Localidad de Bahía de Barra de Navidad, Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, exclusivamente para **Casa-Habitación y Ornato**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasificó como uso **General**, con una vigencia de **5 años**, cuya vigencia terminaría el día **14 de noviembre de 1994**.

SEGUNDO.- Que mediante N° de Control **045/98**, de fecha **15 de agosto de 1998**, la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Subsecretaría de Recursos Naturales, otorgó la Prórroga del Título de Concesión N° **DZF-713/89**, por un plazo de **5 años**, cuya vigencia fue a partir del día **19 de marzo de 1999**, día siguiente a la fecha de su notificación.

TERCERO.- Que mediante N° de Control **045/05**, de fecha **10 de junio de 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó la Prórroga del Título de Concesión N° **DZF-713/89**, por un plazo de **5 años**, cuya vigencia fue a partir del día **29 de julio de 2005**, día siguiente a la fecha de su notificación.

CUARTO.- Que mediante N° de Control **398/10**, de fecha **27 de abril de 2010**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó la Prórroga del Título de Concesión N° **DZF-713/89**, por un plazo de **5 años**, cuya vigencia fue a partir del día **02 de junio de 2010**, día siguiente a la fecha de su notificación.

QUINTO.- Que mediante Resolución Administrativa con N° de Control **2638/10** de fecha **12 de noviembre de 2010**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, **resolvió AUTORIZAR** la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de N° **DZF-713/89**, en virtud de ampliar la superficie concesionada



de **125.327 m²** de zona federal marítimo terrestre a **155.63 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar :

...**"PRIMERO.-** Se modifican las bases y condiciones de la concesión DZF-713/89, en virtud de lo cual la superficie actualmente concesionada es de **155.63 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Francisco Villa N° 4, Bahía de Barra de Navidad, Playa Villa Obregón, Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco con las siguientes medidas:

Cuadro de Coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZFM1	531427.9451	2125390.3230
PM1	531420.6324	2125371.5070
PM2	531417.5665	2125373.2260
ZFM2	531425.2724	2125391.8060
ZFM1	531427.9451	2125390.3230

SUPERFICIE: 65.67 M²

Cuadro de Coordenadas de Terrenos Ganados al Mar:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZFM2	531425.2724	2125391.8061
TG1	531430.5452	2125404.4708
TG2	531441.3303	2125399.1663
M1	531439.6066	2125394.2924
M2	531430.9463	2125398.0446
ZFM1	531427.94511	2125390.3226
ZFM2	531425.2724	2125391.8061

SUPERFICIE: 155.63 M²

SEXTO.- Que con fecha **18 de febrero de 2015**, se recibió en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco, escrito por parte del C. **OCTAVIO ZUÑIGA LISAOLA**, por medio del cual solicitó Prórroga del Título de Concesión N° **DZF-713/89**.

SEPTIMO.- Que con fecha **18 de mayo de 2015**, se recibió en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el oficio N° **SEMARNAT.UEAC.SPML.-0007/15**, de fecha 20 de febrero de 2014, por medio del cual la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Jalisco, remitió la solicitud referida en el Resultando inmediato superior; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

CONSIDERANDO

I.- Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la presente solicitud de prórroga, toda vez que



esta autoridad administrativa ejerce los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Tercero Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-22875
C.A.: 16.27S.714.1.7-370/1997
BITÁCORA: 14/KV-0687/02/15

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.”

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregadas en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:



- I. Que con fecha 15 de noviembre de 1989, la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por conducto de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, emitió a favor del C. **OCTAVIO ZUÑIGA LISAOLA**, el Título de Concesión N° **DZF-713/89**, con una vigencia de **5 años**, cuyo vencimiento era el día **14 de noviembre de 1994**.
- II. Que con fecha **15 de agosto de 1998**, la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Subsecretaría de Recursos Naturales, otorgó mediante N° de Control **045/98**, la Prórroga del Título de Concesión N° **DZF-713/89**, por un plazo de **5 años**, cuya vigencia fue a partir del día **19 de marzo de 1999**, día siguiente a la fecha de su notificación.
- III. Que con fecha **10 de junio de 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó mediante N° de Control **045/05**, la Prórroga del Título de Concesión N° **DZF-713/89**, por un plazo de **5 años**, cuya vigencia fue a partir del día **29 de julio de 2005**, día siguiente a la fecha de su notificación.
- IV. Que con fecha **27 de abril de 2010**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó mediante N° de Control **398/10**, la Prórroga del Título de Concesión N° **DZF-713/89**, por un plazo de **5 años**, cuya vigencia fue a partir del día **02 de junio de 2010**, día siguiente a la fecha de su notificación.
- V. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco, el día **18 de febrero de 2015**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión N° **DZF-713/89**.
- VI. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el C. **OCTAVIO ZUÑIGA LISAOLA**, titular de la Concesión N° **DZF-713/89**, quien acredita su personalidad mediante Copia Simple de la Credencial para Votar, emitida por el Instituto Federal Electoral con Clave de Elector N° **ZGLSOC52010214H700** emitida en el año 2011.
- VII. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- VIII. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud de Prórroga del Título de Concesión N° **DZF-713/89**, el C. **OCTAVIO ZUÑIGA LISAOLA**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en



cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre; mismos que acredita mediante:

- a) Original del Oficio N° **ZOFEMATAC C.J. 006/2015** de fecha **26 de enero de 2015**, emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco, en el cual CERTIFICA que el C. **OCTAVIO ZUÑIGA LISAOLA**, tiene cubierto los pagos correspondientes, por el uso, goce o aprovechamiento de Inmuebles de Propiedad Federal, por el periodo comprendido del **1er Bimestre del año 2010 al 1er Bimestre del año 2015**.

- IX.** En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,218.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada en día **18 de febrero de 2015**, se **AUTORIZA** otorgar una prórroga de la vigencia del Título de Concesión N° **DZF-713/89**, por un plazo de **5 años**, periodo igual al otorgado en la Concesión original, el cual se contará a partir del día **02 de junio de 2015**, día hábil siguiente a la fecha de vencimiento de la Concesión de que se trata.

Lo anterior, no es impedimento para que esta autoridad solicite al C. **OCTAVIO ZUÑIGA LISAOLA**, de ser el caso, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **PRÓRROGA** la Concesión N° **DZF-713/89**, a nombre del C. **OCTAVIO ZUÑIGA LISAOLA**, por un término de **5 años** contados a partir del día **02 de junio de 2015**; en base a los motivos y fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte de la Concesión N° **DZF-713/89**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 53-22875
C.A.: 16.27S.714.1.7-370/1997
BITÁCORA: 14/KV-0687/02/15

TERCERO.- De conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al C. **OCTAVIO ZUÑIGA LISAOLA**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Procedimental referida anteriormente o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

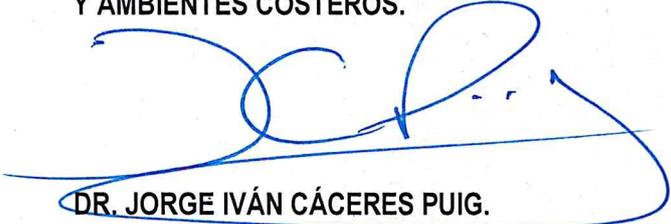
CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al C. **OCTAVIO ZUÑIGA LISAOLA**, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en

asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional N° 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**


DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.

04BC/IRVS/EATC